

Reglamento de Uso de Laboratorios

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento regula el uso de los laboratorios del Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla, y aplica tanto a los alumnos como al personal académico, administrativo y de servicios deben sujetarse al mismo.

Artículo 2.-- Cuando en este Reglamento se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla.

Artículo 3.- Se entiende por Laboratorio el lugar en donde los alumnos realizan prácticas para reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje asociado a las materias teórico-prácticas.

Artículo 4.- Los presentes lineamientos de Laboratorios son la base para la prestación de las instalaciones, material y equipo.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE ALUMNOS

Artículo 5.- Los alumnos se obligan a portar la siguiente indumentaria dentro de los Laboratorios del Instituto:

I.- Usar bata blanca a la rodilla de algodón, manga larga, puño ajustado, con botones al frente.

II.- Usar zapatos cerrados al frente y en los talones.

III.- Usar pantalón o falda larga.

IV.- Cabello recogido hacia atrás.

V.- Las prácticas se iniciarán a la hora exacta y se entregará el material para la realización de la práctica en los siguientes 10 minutos, de no ser así queda suspendida dicha práctica.

VI. Sólo podrán ingresar después de la hora estipulada, los estudiantes que a criterio del docente presenten causa justificada.

VII.- Cada estudiante debe limpiar su área de trabajo, material y equipo utilizado al finalizar la práctica.

VIII.- Al detectar un daño, el estudiante debe informar al docente de la práctica y éste al responsable del laboratorio.

OBLIGACIONES DE DOCENTES

Artículo 6.- Los docentes se obligan a verificar los siguientes aspectos:

I.- Llenar los formatos solicitud de práctica y reporte de práctica, las cuales se atenderán en función de la disponibilidad de material y(o) equipo.

II.- Portar bata de laboratorio con las características mencionadas en la fracción I del artículo 5.

III.- Supervisar que el estado de las instalaciones, material y equipo sean revisados antes y después de la práctica por el estudiante. El docente deberá reportar los desperfectos al responsable del laboratorio.

IV.- El docente será responsable de verificar el uso correcto de instalaciones, equipo y material durante la realización de su práctica.

V.- Supervisar que el laboratorio quede limpio y organizado después de cada práctica.

VI.- En caso que la práctica del laboratorio implique riesgo físico para los alumnos, es obligación del docente estar presente en el laboratorio durante todo el tiempo de su realización.

VII.- Para el uso prolongado de equipo el docente está obligado a llenar el calendario de dichos instrumentos.

TITULO TERCERO **CAPITULO III**

PROHIBICIONES

Artículo 7.- Las prohibiciones enlistadas se aplican tanto a alumnos como a docentes que realicen prácticas dentro del Instituto.

I.- Queda prohibido el uso de sombreros, cachuchas o cualquier otra prenda que obstaculice la visibilidad del alumno durante la realización de la práctica.

II.- Está prohibido el uso de instrumentos reproductores de música y(o) video como radios, walkman, grabadoras, y similares que interrumpan el desarrollo de una práctica.

III.- Queda prohibido el ingreso o consumo de alimentos líquidos o sólidos.

IV.- Se prohíbe fumar o ingerir bebidas embriagantes dentro del laboratorio.

V.- No está permitido sentarse en áreas de trabajo (mesas) ni en el piso.

VI.- Se prohíbe correr o jugar dentro del laboratorio.

VII.- No está permitido el ingreso de estudiantes al laboratorio en horarios diferentes a las prácticas en las que están inscritos sin la autorización previa de un docente o el responsable del laboratorio.

VIII.- Durante el desarrollo de las prácticas no están permitidas las salidas e ingresos de los estudiantes del laboratorio, sin previa autorización del docente.

IX.- Se prohíbe el ingreso de personas ajenas al laboratorio sin previa autorización del docente que imparte la práctica.

X.- Ningún estudiante está autorizado para utilizar instalaciones, material y (o) equipo en horarios diferentes a las prácticas de las asignaturas en las que está inscrito, sin la autorización previa del responsable del laboratorio y bajo la supervisión de un docente.

XI.- No está permitido el traslado de equipos de un lugar a otro (dentro y fuera de la Institución) sin el consentimiento previo del responsable del laboratorio y el jefe de la División de Investigación y Divulgación Científica.

XII.- Para el consumo de reactivos en otras actividades se debe contar con la autorización directa del responsable del laboratorio y el jefe de la División de Investigación y Divulgación Científica.

TITULO CUARTO

CAPITULO IV

DERECHOS

Artículo 8.- Es derecho de alumnos y docentes hacer uso de los laboratorios y su infraestructura, equipo y material, respetando la normatividad vigente.

TITULO QUINTO
CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- Son causa de sanción los casos en los cuales:

I.- El alumno o docente ocasione daños en equipo o material por manejo inadecuado. Deberá asumir el costo, la reparación o reposición del mismo en un plazo no mayor al semestre que esté cursando. Si no se detecta al estudiante que causo el desperfecto, será el grupo en su totalidad el que asuma el costo.

II.- El alumno o docente que contamine un reactivo químico puro en el frasco original. Deberá reponerlo y presentar el correspondiente comprobante de compra. Si no se detecta al estudiante que contaminó el reactivo, será el grupo en su totalidad el que asuma la reposición de éste.

III.- El incumplimiento de algunos de los lineamientos contenidos en el presente reglamento será motivo de suspensión del derecho al uso de laboratorios durante un mes, además de las sanciones estipuladas en el Artículo 20 del Reglamento de Alumnos.

IV.- El responsable del laboratorio emitirá un reporte mensual y semestral de deudores. El reporte será entregado a la División de Investigación y Divulgación Científica con copia para la Dirección Académica.

TITULO SEXTO
CAPITULO VI

DE LAS PRECAUCIONES

Artículo 10.- De las precauciones que deberán considerar los alumnos:

I.-El uso de la bata está restringido al laboratorio, por lo tanto, fuera de estos sitios no se debe llevar puesta, ni colgada del brazo. Se debe manejar como material contaminado y guardarse dentro de una bolsa.

II.- No está permitido colocar maletas, morrales, chaquetas o material diferente al estrictamente necesario para el desarrollo de la práctica encima de las mesas de trabajo.

III.- Lavarse las manos antes y después de iniciar la práctica.

IV.- Usar mascarillas o tapabocas y gafas protectoras y/o cámaras de seguridad cuando se trabaje con materiales que afecten mucosas (boca, nariz y ojos).

V.- No deambular por el laboratorio con material contaminado o que implique cualquier tipo de riesgo.

VI.- En caso de accidente con material de riesgo biológico o químico se debe avisar inmediatamente al docente y este al responsable del laboratorio.

VII.- Si se ensucia una superficie con fluidos biológicos, cultivos o cualquier material biológico contaminado se debe adicionar hipoclorito (cloro comercial) cubrir con papel absorbente y dejar actuar el hipoclorito por 10 - 17 minutos antes de limpiar.

VIII.-Hacer uso adecuado de los recipientes destinados para descartar el material de desecho que se produjo en la práctica.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor en el momento de la firma de los mismos.

SEGUNDO.- Lo no previsto en los presente lineamientos será resuelto por el Director general.